REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por medio del escrito remitido por la Oficina Judicial por el correo institucional, la señora **MADELEINE CORREA OSORIO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.; IPS PRODIAGNÓSTICO; la UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HÉCTOR ABAD GÓMEZ y ADILAB SAN JAVIER.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021)., y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata de la IPS prestadora de uno de los servicios de salud pretendidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MADELEINE CORREO OSORIO,** frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.; IPS PRODIAGNÓSTICO; la UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HÉCTOR ABAD GÓMEZ y ADILAB SAN JAVIER** con la integración del contradictorio

por pasiva con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD.**

2.-CORRER traslado a las accionadas originales y a la ESE integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MADELAINE CORREA OSORIO,** titular de la cédula de ciudadanía No 32.258.876, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Informarán los accionados para cuando con certeza, le será prestados a la actora, los servicios de salud por ella pretendidos.

4.-ADVERTIR a las accionadas que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S., a la IPS PRODIAGNÓSTICO; la UNIDAD HOSPITALARIA DE BELÉN HÉCTOR ABAD GÓMEZ; a**

ADILAB SAN JAVIER y a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - METROSALUD** a la orden para, respectivamente, autoricen y programen a la señora **MADELAINE CORREA OSORIO**, las pruebas diagnósticas denominadas ESOFAGOGASTRODUDENOSCOPIA (EGD) CON O SIN BIOPSIA; TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN CON CONTRASTE Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL); COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA; ESTUDIO DE COLORACIÓN BÁSICA EN BIOPSIA y la CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud de la accionante.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que, informar al despacho inmediatamente se dé cumplimiento a la medida provisional por las accionadas.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.